



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

ACTA DE LA SESIÓN No. 021-COENA-2019

Quito, D. M, el día martes 12 de marzo de 2019, siendo las 8 horas con 34 minutos, en el primer piso, salón 1, ala oriental, ubicado en el edificio de la Asamblea Nacional, en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito, se instaló la Comisión Ocasional para atender temas y normas sobre niñez y adolescencia, de acuerdo a la convocatoria realizada por disposición de la asambleísta Encarnación Duchí Guamán, en su calidad de Presidenta de la misma, de conformidad con el numeral 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 8 numeral 2 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

Hora de Inicio:	8H34
Hora de Terminación:	10h51

a) Inicio de la Sesión. -

La asambleísta María Encarnación Duchí Guamán, en su calidad de Presidenta de la Comisión, solicita que, la abogada María Soledad Rocha Díaz, Secretaria Relatora de la Comisión, proceda con la constatación del quórum reglamentario.

ASAMBLEÍSTA	PRESENTE/AUSENTE
María Encarnación Duchí	Presente
Franklin Samaniego	Presente
Verónica Arias	Presente
Karina Arteaga	Presente
Brenda Flor	Presente
Doris Calderón	Presente
Ángel Simmaleza	Presente

La Secretaria Relatora certifica la presencia de 7 Asambleístas de los 7 miembros que conforman la Comisión, es así que, existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la sesión No. 021-COENA-2019.

b) Lectura de Convocatoria y del Orden del Día. -

Por disposición de la asambleísta María Encarnación Duchí Guamán, Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional para atender temas y normas sobre Niñez y Adolescencia, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 8 numeral 2 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, se convoca, a las y los asambleístas integrantes de la Comisión, a la Sesión Ordinaria No. 021, a desarrollarse el día martes 12 de marzo de 2019, a las 08H00, en el

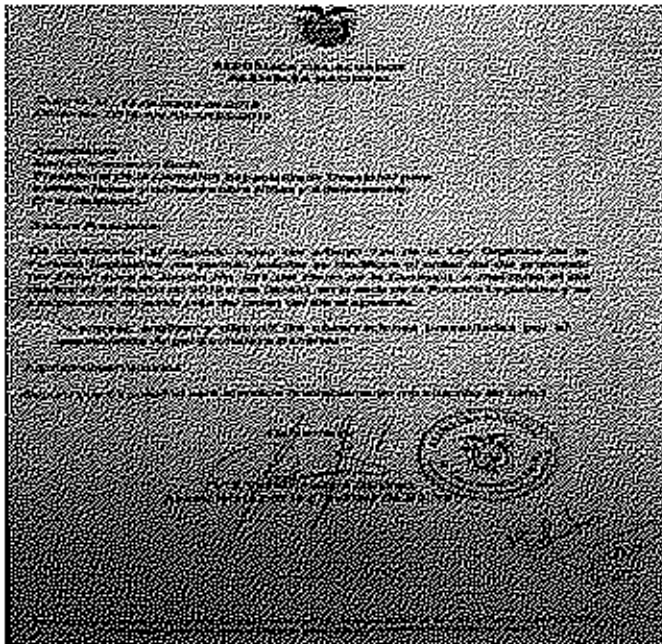


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

primer piso, salón 1, ala oriental, ubicado en el edificio de la Asamblea Nacional, en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1. Conocimiento y resolución de la propuesta sobre el articulado, del Capítulo I, del Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, en lo referente a los Derechos de Supervivencia.

Posteriormente, a través de la secretaria se establece que existe una solicitud de cambio del orden del día, solicitado por el asambleísta Ángel Simmaleza, por lo que se procede dar lectura al oficio presentado.



INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Gracias señorita secretaria, pongo en consideración del oficio que se procede dar lectura sobre el cambio del orden del día, o existe objeciones, no existiendo ninguna objeción y se aprueba por unanimidad lo solicitado por el asambleísta Ángel Simmaleza y se incorpora como segundo punto del Orden del día, y manifiesta que no existe más oficios que justifiquen ausencia y/o de otra índole.

Por lo que acto seguido la señora presidenta solicita que por secretaria se de lectura al primer Punto del Orden del Día.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: Punto No. 1 del Orden del Día. - Conocimiento y resolución de la propuesta sobre el articulado, del Capítulo I, del Código Orgánico para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes, en lo referente a los Derechos de Supervivencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Muchas gracias señorita secretaria como podemos ver pues estamos avanzando hoy vamos abordar la parte de derechos de supervivencia, haciendo un análisis de forma general en la mayoría de los derechos de supervivencia están contemplados actualmente en el código de la niñez y adolescencia, los mismos que se están ratificando inclusive pero hay algunas iniciativas también que hoy vamos a ver y de la misma forma la iniciativa que está en el segundo punto del asambleísta Ángel Simnaleza, continuamos con la misma metodología señora secretaria proceda a dar lectura del código vigente y la propuesta planteada.

INTERVENCIÓN SEÑORA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. - Derecho a la Vida, **CÓDIGO DE LA NIÑEZ, 2003.**-Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento de niños, niñas y adolescentes; y la utilización de cualquier técnica o práctica que ponga en peligro su vida o afecte su integridad o desarrollo integral.

PROPUESTAS CALIFICADAS POR EL CAL.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.

El Estado, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional y sus entidades adscritas normará y controlará el desarrollo y seguimiento de investigaciones experimentales en niños, niñas y adolescentes, para lo cual deberá considerarse en el siguiente orden, los criterios detallados a continuación: el bienestar del sujeto de estudio, la relevancia social del tema planteado a investigarse para el país, y el valor científico de la investigación propuesta.

Única y exclusivamente se autorizará la realización de investigaciones experimentales desde la fecundación del óvulo para fines terapéuticos. Las investigaciones experimentales desde la fecundación del óvulo para fines terapéuticos. Las investigaciones experimentales se realizarán en menores únicamente cuando no puedan ser realizados en grupos etarios distintos.

Se prohíben los experimentos y manipulaciones médicas y genéticas cuyo fin sea la eugenesia.

No se ejecutarán investigaciones experimentales en menores de edad, respecto a conocimientos que están ya disponibles, ni se podrán ejecutar investigaciones obsoletas o repetitivas.

PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL. - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. El Estado, la Sociedad y la familia garantizarán condiciones para su existencia digna.

El Estado en todos sus niveles y por todos los medios a su alcance tiene la obligación de implementar políticas públicas, medidas administrativas y jurisdiccionales que aseguren las condiciones dignas para su desarrollo integral.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

FUNDAMENTOS. - Este derecho consiste en la garantía Estatal a los Niñas Niños y Adolescentes la vida y a un ambiente sano y protegido, así como la satisfacción de sus derechos.

Se especifica, además, la obligación prioritaria del Estado respecto de desarrollar políticas públicas, medidas administrativas y jurisdiccionales.

Respecto a la prohibición de experimentos pongan en peligro la vida de niñas, niños y adolescentes o afecte su integridad o desarrollo integral, no se ha desarrollado el tema hasta que se obtenga un mejor criterio del rector en materia Sanitaria.

Se solicitó la comparecencia de la señora Ministra de Salud, con la finalidad de que se explique el alcance del proyecto presentado a la comisión sobre el tema.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Está ya oficiado a la señora ministra para que comparezca a la comisión con la finalidad de que haga un análisis y se conozca a profundidad la parte técnica científica, del porque se habla de investigaciones experimentales, obviamente que está desarrollado en qué condiciones y cómo se debería desarrollar, lo más importante es si se acoge lo que dice la constitución garantizar la vida desde su Concepción, pero en ese sentido existe la propuesta del Ministerio de salud que está desarrollando un poco más y habían hecho un requerimiento de ese nivel no sé si es que exista algún criterio de los señores miembros de la comisión o del equipo asesor para este punto y tener mayor debate conjuntamente con el proponente en este caso la señora ministra de salud.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Señora presidenta y compañeros efectivamente el código orgánico de la salud desarrolla ampliamente este tema, pero sin embargo considero pertinente que lo tratemos con la presencia de la parte interesada es decir el organismo rector en materia de la salud, y se hagan las observaciones respectivas, entonces yo pido de que más bien lo dejemos como en suspenso para poderlo tratar con la presencia de la Señora Ministra.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Entonces queda pendiente ese tema, de pronto sería de revisar si está regulando en el código de salud, y nosotros como comisión basarnos netamente a los conceptos que se refiere el derecho a la vida, continúe con la lectura señorita secretaria.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. - Derecho a la identidad individual y colectiva, **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.**- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley. Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños; niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho.

PROPUESTAS CALIFICADAS POR EL CAL.- no existe

PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener y preservar su identidad individual y colectiva; y a los elementos que la constituyen,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

especialmente el nombre, la nacionalidad, su identidad sexual y sus relaciones de familia y todos aquellos que les permiten desarrollar autónomamente su vida y obtener su realización.

Es obligación del Estado, preservar la identidad de niñas, niños y adolescentes y de sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho.

FUNDAMENTOS. - Se sugiere mantener el texto original del Código, con ajustes de redacción, incorporando elementos desarrollados por la jurisprudencia comparada.

Este derecho actualmente se encuentra en Derechos de Desarrollo y se sugiere pasar a Derechos de Supervivencia.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Gracias señorita secretaria tienen la palabra señores asambleístas no sin antes indicar que en el código actual no está el derecho a la identidad individual y colectiva, me parece oportuno más bien que en esta ocasión vayamos haciendo esa diferenciación sobre todo de que mismo es del derecho a la identidad colectiva, como se tiene que garantizar, ahí la propuesta de este derecho, actualmente en el código de la niñez y adolescencia está dentro de los derechos de desarrollo, pero la propuesta es que se incluya y quede dentro de los derechos de supervivencia. Existe algún criterio señores asambleístas alguna sugerencia, si no existen sugerencias, quedaría el derecho a la identidad individual y colectiva dentro del grupo general de los derechos de supervivencia.

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. - Derecho a la identidad sexual, CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.- NO Contempla.

PROPUESTAS CALIFICADAS POR EL CAL.- no existe

PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL. - Las niñas niños y adolescentes tienen derecho a desarrollar su identidad sexual de manera autónoma y progresiva.

El Estado, la familia y la sociedad a través de normas, políticas públicas, medidas administrativas y judiciales garantizará el ejercicio de este derecho.

FUNDAMENTOS. - Revisado el derecho comparado, particularmente la sentencia T477/95 Corte Constitucional Colombiana

La creación de la identidad sexual es un procedimiento complicado que se inicia durante el embarazo y que representa un elemento de vital importancia durante la gestación, tradicionalmente las sociedades suelen calificar por la imagen del individuo.

La identidad sexual es la recopilación de diversos aspectos biológicos, psicológicos y ambientales en donde la persona especialmente durante la etapa de la adolescencia empieza a percibirse desde un punto de vista más amplio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

La identidad sexual de las personas es totalmente natural la sociedad de impulsar el respeto hacia todos los individuos permitiendo que pueda mostrarse tal como es.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Señores asambleístas Cómo pueden ver este derecho no estaba contemplado actualmente, es un derecho nuevo que mucho se ha venido hablando y pues hemos visto muy importante dejar garantizado y conceptualizado este derecho, en consideraciones señores asambleístas.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA VERONICA ARIAS: Señora presidenta solicito que el equipo asesor me explique el alcance de esta disposición porque cuando hablamos del derecho a la identidad sexual de los niños niñas y adolescentes y nos hablan de que se desarrolla de manera Autónoma y progresiva, a mí me gustaría saber y creo que también a los miembros de la comisión cuál es el alcance de esta disposición la progresividad en lo que se refiere lo que tiene que ver con el derecho a la identidad sexual de los niños niñas y adolescentes.

INTERVENCIÓN DOCTOR JUAN MONTAÑA: No debemos confundir identidad sexual que es un derecho que tienen los niños niñas desde el momento de su nacimiento, la vida sexual y reproductiva de los adolescentes en una primera idea el derecho a la identidad sexual ha sido reconocida la jurisprudencia comparada particularmente, en la jurisprudencia colombiana la sentencia de tutela 477 - 95 que es un caso interesante de un niño que a los 6 meses de vida por un accidente en una zona rural digamos alejada de los centros urbanos en Colombia Medellín le cercena un perro sus órganos sexuales externos, los padres lo llevan al médico al hospital y estos médicos a los 6 meses de vida deciden que lo más fácil es iniciar un proceso de reasignación de sexo este niño cuando es adolescente tiene 15 o 16 años le pide a los jueces constitucionales colombianos que le impidan a los a los médicos seguir con su proceso de reasignación de sexo porque se siente varón y entonces en la sentencia cuenta todas las todas las vulneraciones y toda la historia de no haber reconocido inicialmente el derecho a la identidad sexual, entonces estamos tratando de recoger la idea de que todos las personas desde que nacemos tenemos una identidad sexual que se va construyendo progresivamente y que tenemos derecho a que el estado la familia y la sociedad nos proteja esa es la idea.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA VERÓNICA ARIAS: Gracias al equipo asesor por esta aclaración, pero ustedes hacen alusión a una sentencia de Colombia, pero sería bueno también que hagan referencia a lo que ha dicho la corte constitucional ecuatoriana respecto al derecho a la identidad sexual, respecto de este derecho para tenerlo como un antecedente y fundamento para el desarrollo de este articulado en esta propuesta.

INTERVENCIÓN DOCTOR JUAN MONTAÑA: También se revisó la sentencia 0318 PJ de la corte constitucional ecuatoriana, entonces ahí hay algunas definiciones jurisprudenciales importantes, no digamos y particularmente la idea de que la identidad sexual es un elemento que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

va desarrollando cronológicamente el numeral 21 de la parte considerativa, la sentencia dice que él o la adolescente es la persona que se encuentra atravesando una etapa de transición de la infancia a la adultez que incluye un proceso de maduración biológica psicológica y sexual que se presenta entre los 10 y los 19 años, aunque no corresponde esto las Naciones Unidas dice que lo anterior no debe guiar hacia la homogenización de los adolescentes, por el contrario la conceptualización de la etapa adolescencia debe tener en cuenta la heterogeneidad de las personas que se encuentran atravesando esta fase y bajo estas consideraciones es imperativo que los ordenamientos jurídicos se ocupen de regular de manera específica los derechos y las obligaciones de este grupo poblacional visibilizando a los adolescentes como sujetos de derecho en el ámbito nacional como internacional, considerando ciudadanos con derechos y obligaciones con potencialidades y limitaciones; Entonces digamos que este derecho incluiría la idea de que los adolescentes o progresivamente los niños niñas y adolescentes tienen derecho a tomar decisiones autónomas y auto determinadas sobre su identidad y posteriormente los adolescentes sobre su propia vida sexual después de los 14 años.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Este es un tema que se debe analizarlo muy bien, es un tema nuevo que está propuesto creo que sí debe desarrollarse en esta reforma el derecho a la identidad sexual.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: La Constitución en definitiva determina el derecho a la no discriminación y cuando hablamos del derecho a la no discriminación y el derecho al desarrollo y a la identidad sexual ha sido un tema muy controvertido, sin embargo concuerdo con lo que dice la asambleísta Arias en el tema de la redacción hay que tener mucho cuidado; habíamos señalado de que hacer un nuevo código implicaba una revisión total de derechos que han sido controvertidos principalmente en torno a la concepción y ahí por ejemplo quiero señalar por lo que determina el artículo 83 el numeral 15 y el numeral de 14 que habla de respetar reconocer las diferencias étnicas nacionales sociales generacionales de género y la orientación e identidad sexual, yo creo que si la circunscribimos a esta última parte estaríamos englobando lo que se está planteando en esta disposición, yo sí creo que en relación a la interpretación de cómo está redactado la disposición puede causar también un debate sobre esta disposición muy profunda, entonces yo lo que plantearía que nos remitamos únicamente lo que dice o contempla la Constitución y en este sentido orientemos para no dejar esta cuestión tan abierta de la manera como ésta.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: La recomendación del asambleísta Franklin Samaniego es que dejemos tal cual como está en la constitución, pero si existe algún otro criterio, recomendación necesitamos un poco más dejar definido si es que consideramos o no esta propuesta, o con las recomendaciones podemos solicitar al equipo asesor pueda mejorar el texto, o caso contrario eliminarlo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA VERÓNICA ARIAS: Gracias, me gustaría que el equipo asesor una vez que he revisado el artículo 45 de la constitución no dice nada sobre el derecho a la identidad sexual que ustedes están planteando acá para los niños de niñas de adolescentes, el artículo 45 dice que los niños tienen niños niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica a su identidad nombre ciudadanía y el derecho a la identidad sexual está para desarrollarlo como ustedes plantean aquí en el articulado.

INTERVENCIÓN DOCTOR JUAN MONTAÑA: Realmente la Constitución habla de identidad en términos genéricos y la identidad como a tener un nombre, identificación ya está desarrollado actualmente en el código de la niñez, también el derecho a la identidad cultural y eso también está desarrollado tanto en la Constitución como en el código, y la jurisprudencia comparada y particularmente la jurisprudencia colombiana ha desarrollado como parte del derecho a la identidad la idea de tener una identidad sexual, es parte de la condición de ser humano tener una identidad sexual por eso lo estamos desarrollando de esa manera, no estamos diciendo nada distinto a que todas las personas tienen derecho a tener y desarrollar progresivamente su identidad sexual.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Presidenta en relación al artículo 83 numeral 14 de la Constitución y lo propuesto, yo creo que el tema nos complica y puede generar varias interpretaciones, se puede resolver de alguna manera y me permito proponer en la siguiente forma los niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su identidad sexual, yo creo que sin abrir el tema desarrollar de manera Autónoma y progresiva podemos solucionar sin generar malas interpretaciones solucionaríamos en partes.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA:

Existe la propuesta de que elimine la parte del texto de manera Autónoma y progresiva, quedaría de forma general este derecho nuevo y poner derecho a su identidad sexual eliminando la parte de manera Autónoma y progresiva, todo caso hay que seguir revisando y analizando este tema de identidad sexual continuamos señorita secretaria proceda a dar lectura del siguiente texto.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. - Derecho a la identidad cultural, **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.**- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores.

PROPUESTAS CALIFICADAS POR EL CAL.- no existe

PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores.

FUNDAMENTOS. - Se sugiere mantener el texto original del Código, sin ningún cambio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Este derecho actualmente se encuentra en Derechos de Desarrollo y se sugiere pasar a Derechos de Supervivencia.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Alguna recomendación señores asambleístas o el equipo asesor.

INTERVENCIÓN DOCTOR JUAN MONTAÑA: La única observación es que se sugiere cambiar de lugar el derecho, estaban en los derechos de desarrollo se sugiere pasar a los de supervivencia por ser un elemento intrínseco de la identidad.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: No hay observaciones con respecto a este derecho únicamente estamos cambiando queda como ésta el derecho a la identidad cultural solo pasamos a los derechos de supervivencia, continuamos señorita secretaria.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. - Derecho a la Identificación, **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.**- Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan.

El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad.

PROPUESTAS CALIFICADAS POR EL CAL.- no existe

PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL. - Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan.

El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad.

Los niños y niñas de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del país, tienen el derecho a ser inscritos con nombres propios del respectivo idioma. Las autoridades del Registro Civil tienen la obligación de inscribir estos nombres sin ningún tipo de limitación u objeción.

FUNDAMENTOS. - La propuesta busca regular el derecho a la identificación como un derecho autónomo e independiente, por lo que se elimina la palabra "identidad". La identidad como derecho está regulando como un derecho independiente.

Adicionalmente se incorpora en este artículo el inciso final del Artículo 36 que hace referencia a los derechos de niñas, niños y adolescentes de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas respecto a la identificación. El resto del artículo 36 se reubicará en los capítulos de políticas públicas.

OBSERVACIONES. - Este derecho actualmente se encuentra en Derechos de Desarrollo y se sugiere pasar a Derechos de Supervivencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Existe algún criterio sobre este sobre esta propuesta igual estamos pasando de los derechos de desarrollo a los derechos de supervivencia el derecho a la identificación.

INTERVENCIÓN DE ASAMBLESITA VERÓNICA ARIAS: Una consulta a los miembros del equipo técnico estamos tratando de mejorar el texto, que pasa con los niños que los padres desaparecen y que las madres no les pueden poner los apellidos del padre o de la madre, qué pasa con los niños que no pueden tener esa posibilidad de inscribirse con los apellidos de Padre y madre.

INTERVENCIÓN DOCTOR JUAN MONTAÑA: Podríamos hacer un cambio hay una omisión ahí, recogiendo ya Los criterios sobre los dobles apellidos maternos o incluso el nuevo criterio sobre la posibilidad de escoger o invertir l apellido de poner como quiere poner el que lo registra.

INTERVENCIÓN ASAMBLESITA ÁNGEL SINMALEZA: Quiero dar lectura la parte inicial porque la propuesta está precisamente ahí dice los niños niñas y adolescentes tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después de nacimiento con los apellidos de sus progenitores o padres, pero podemos poner lo que dice el Código de Salud el artículo 21 numeral 3 que me permito dar lectura y dice: los niños niñas y adolescentes tienen derecho a ser identificados y registrados correctamente en el momento de su nacimiento y asignados su número de cédula de identidad o ciudadanía y otros instrumentos que a tal efecto disponga la entidad competente en coordinación con las instituciones integrantes del Sistema Nacional de salud, doy lectura a fin de que podamos articular un poco y mejorar la redacción propuesta gracias.

INTERVENCIÓN ASAMBLESITA VERÓNICA ARIAS: En el artículo 36 del Código de la niñez hace referencia justamente a la observación que les hacía las normas para la identificación, ahí habla cuando se desconozca la identidad de uno de los progenitores que se debe hacer y otras reglas que se deberían tomar en cuenta para el registro de los Niños y niñas para su derecho a ser inscritos.

INTERVENCIÓN DOCTOT JUAN MONTAÑA: Normalmente este artículo 36 debería ir justo después del derecho a la identificación, el criterio que asumimos tal vez no sea el correcto, pero es que ese artículo de normas de identificación hace referencia a políticas públicas, no es un derecho entonces lo que deberíamos tratar es de redactar en la primera parte como derecho no como política pública.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Más bien queda claro de que se redactó como derecho, esta Norma que, en actual Código como políticas públicas, hay que estar pendiente para que quede como está o si es posible más claro de lo que está en el libro de políticas públicas, me parece correcto que vayamos haciendo esta diferenciación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Solamente para recapitular y organizar el contenido, la propuesta mía radica en que vaya después del texto que dice apellidos de sus progenitores y sus padres, reemplacemos la parte siguiente después de correspondan la parte en la que indica: el estado garantizará el derecho integrado y tipificación mediante servicio de escribir los mensajes y lo demás hasta dónde empieza niños y niñas para hacer en pasado con lo propuesto en el COS, que indica lo que ya he dado lectura a ser identificado correctamente una redacción poquito más técnica gracias.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. - Derecho a tener una imagen propia y tener una estética. **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.**- No contempla

PROPUESTAS CALIFICADAS POR EL CAL.- no existe

PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL. - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a definir autónomamente su imagen y estética personal y la forma en la que desean presentarse a los demás, en todos los ámbitos de su desarrollo.

Se prohíbe cualquier acto u omisión que tienda a imponer un patrón estético único y/o excluyente que atente contra su libre desarrollo.

El Estado, la familia y la sociedad garantizarán que ningún acto o hecho desproporcional e irrazonable impida a los niños, niñas y adolescentes decidir su imagen.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Este derecho igual actualmente no contiene el código en consideración.

INTERVENCIÓN DOCTOR JUAN MONTAÑA: En realidad es un desarrollo del derecho al libre desarrollo de la igualdad y no discriminación

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Quiero señalar es que porque desarrollamos tan a detalle estos temas que son parte de otros derechos, cuando hablamos de la no discriminación efectivamente estamos incluyendo estos temas, quiero saber cuándo desarrollamos por ejemplo el derecho a la identificación, derecho a la identidad que si constan, yo concuerdo con lo que decía la asambleísta Arias en relación al tema derechos deberíamos hacer constar exactamente la descripción del derecho, y si en el texto actual habla sobre las normas de identificación, pero al momento de incluir el derecho a tener una imagen propia una estética yo quería saber cuál es el alcance que vamos a tener cuando ya tenemos un derecho a la no discriminación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN ASAMBELISTA VERÓNICA ARIAS: Gracias señora presidenta realmente estoy preocupada del porque el desarrollo que se hace sobre estos derechos y la interpretación que nosotros podemos estar haciendo, respecto de los distintos derechos que están establecidos en la Constitución para los niños niñas y adolescentes puede significar que nosotros podamos extendernos más allá de lo que la Constitución establece como derechos para los niños niñas y adolescentes, a mí me preocupa por ejemplo eso de la imagen propia y tener una estética y todo el desarrollo que se hace de este derecho, además si se debería tener un respaldo constitucional en el sentido de que es lo que ha dicho el máximo organismo de interpretación constitucional que es la corte, como nosotros interpretamos un derecho y lo desarrollamos en una ley, en un código, a mí me preocupa presidenta que estamos realizando este trabajo en las reformas al código de la niñez, y creo que deberíamos tomar con muchísima acuciosidad y responsabilidad sobre todo por la sensibilidad que significan estos temas para nuestros niños, analizar la autoridad que tienen los padres dentro del hogar y todo por supuesto sin desmerecer y quitarle los derechos que tienen los niños niñas adolescentes, pero creo que se tiene que cuidar mucho estos temas, y la y las consecuencias que podría significar el nosotros desarrollar un derecho de la forma como sólo está haciendo en este momento, así que concuerdo con lo que dice el asambleista Franklin Samaniego.

INTERVENCIÓN ASAMBELISTA FRANKLIN SAMANIEGO: Si existe un fundamento constitucional el artículo 21 cuando hablamos de la ciencia y la cultura establece forma textual lo siguiente: las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y expresar dichas elecciones a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y Acceder al patrimonio cultural; yo creo luego de analizar profundamente el tema es sumamente importante, sin embargo el primer punto constitucionalmente los derechos son para todos niños niñas adolescentes mujeres adultos; y, existen los específicos que establece la Constitución para el caso de niñas niños y adolescentes, en los generales si habla de la libertad estética, que es lo que pasa por ejemplo un niño de una comunidad indígena llega al colegio con su vestimenta, lo que se está planteando aquí es que se respeten esa libertad estética, siendo importante esta disposición deberíamos de ajustarnos de una manera más sintética, estamos editando muy ampliamente, pero si existe la libertad de estética en el texto constitucional vinculada al tema de la cultura que me parece sumamente importante.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA VERÓNICA ARIAS: De acuerdo con lo que dice el asambleista Samaniego, obviamente hay temas culturales que se debería tomar en cuenta, pero cuando se dan ese tipo de casos ha sido la corte constitucional la que ha dilucidado estos asuntos, justamente para garantizar estos derechos que están establecidos en la Constitución y que lo desarrollamos en el código de la niñez, es lo que me preocupa y les dejó la misma a todos los miembros de esta mesa.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Este es un derecho que no está actualmente en el código, sabemos que la Constitución dentro de los Derechos culturales está garantizando, esto hay



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

que irlo ampliando un poco más debemos ir Normando en este código, se me viene de pronto una experiencia que tuvimos hace algún tiempo cuando el Ministerio de Educación por ejemplo dentro de su política tenía implementado la dotación de uniformes escolares y no fueron considerados para nada este tema, fue una crítica y una recomendación que tuvimos que hacer para que después de algunos años vayan cambiando para los niños de pueblos y nacionalidades, y si es que lo dejamos bien claro dentro de un derecho pues a través de políticas públicas dentro de los ámbitos de Salud, Educación todos tendrían que irse garantizando, de pronto la redacción puede estar muy amplia, pero sí considero importante de que vayamos normando con este derecho y que luego tendremos que considerarlo en la implementación de políticas para que el estado garantice este derecho, continuamos señorita secretaria

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. - Derecho al afecto y al buen trato. **CÓDIGO DE LA NIÑEZ 2003.-** No contempla. **PROPUUESTAS CALIFICADAS POR EL CAL.-** no existe. - **PROPUESTA DE REFORMA INTEGRAL.** - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una crianza y educación no violentas basadas en el afecto, en el reconocimiento de su dignidad y en el respeto de sus particularidades y diferencias.

Se prohíbe cualquier tipo de castigo físico, violento, degradante o humillante

El Estado, la sociedad y las familias garantizarán la promoción e implementación de métodos no violentos de educación y corrección de niñas, niños y adolescentes.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: También es importante este derecho, sobre todo por cómo se aumentado últimamente el maltrato contra niños niñas y adolescentes, por ello es necesario dejarlo normado como derecho, está la propuesta no sé si es que existen algunas recomendaciones para que el equipo pueda considerarlo.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Cuando planteamos el esquema para el debate hablamos de la disciplina positiva, y es sumamente importante porque debemos dar ese salto, la convención de los derechos del niño en cuanto a las recomendaciones que le hacen el estado ecuatoriano, habla de la disciplina positiva, de cómo avanzar de la represión de la violencia a esa disciplina positiva; el artículo 101 del código de la niñez habla de las relaciones con mutuo afecto que tiene que haber en la familia, el respeto y la consideración, pero es sumamente importante el tema de mantener la crianza y educación con cero violencia, eso nos va a permitir más adelante desarrollar el capítulo de la disciplina positiva, habíamos dicho que hay un alto en algunos países están tratando como una norma separada, en otros están incluyendo en los códigos en las normativas vigentes además quiero señalar que la misma convención de los derechos del niño determina el tema de la disciplina positiva.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Por el momento quedaría el texto como esta propuesto, ahí se incorporaría algún enunciado general sobre la disciplina positiva que como derecho va a desarrollarse en el capítulo de no violencia

INTERVENCIÓN FRANKLIN SAMANIEGO: Quiero comprometerme en tres cosas: primero en analizar el tema de la identidad porque yo estoy de acuerdo con lo que se señalaba aquí, en este momento constan como responsabilidades de ciudadanos y hablarle, hablamos como derechos de responsabilidad de los ciudadanos y lo segundo voy a hacer una propuesta, pese a que yo presente un proyecto de ley en donde estoy abordando estos temas y también del buen trato y el afecto que es la disciplina positiva, y el tema de la estética es incluir orientando y enfocar como establece la Constitución sobre los temas étnicos culturales, el Estado, la familia garantizará que ningún acto hecho u omisión desproporcional e irrazonable impidan a los niños niñas adolescentes decidir sobre su imagen, cuando hablamos de que es proporcional y razonable son términos subjetivos, tenemos que en la redacción determinar a que los operadores de Justicia puedan aplicar las normas y no quede a la discrecionalidad para cuando ellas ercan de cualquier forma lo hagan y lo interpreten en virtud de la sana crítica, tercero me llevó para hacer una propuesta pese a que en el proyecto de ley que yo ya ingrese como iniciativa legislativa están desarrollados estos derechos, cuando hablemos de la disciplina positiva es un tema que sí sería un gran aporte y un gran salto en el tema del nuevo código de la niñez y la adolescencia en tema de potenciar el desarrollo de la familia como eje fundamental de la sociedad, yo me llevo estos tres elementos para con el doctor Álvarez haga el desarrollo y una propuesta y ojalá consideren al momento de tener el informe que vayamos a presentar.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Queda ya anotado que va en la primera parte de los Derechos relacionados con la supervivencia.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: PUNTO DOS. - Conocer analizar y discutir las observaciones presentadas por el asambleísta Ángel Simmaleza Sánchez.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: La matriz de la misma forma está con la misma metodología, el código vigente la propuesta y de pronto alguna justificación, por lo que solicito señorita secretaria proceda a dar lectura y si es que es pertinente puede intervenir el asambleísta proponente.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ (vigente), Art. 21.- Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.

No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores.

En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquel, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos.

PROPUESTA. - Art. ... **Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares.** - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a conocer a sus progenitores, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ellos y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.

No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores.

En los casos de desconocimiento del paradero de alguno de sus progenitores o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos.

JUSTIFICACIÓN. - El título tiene que sintetizar el contenido del artículo, razón por la cual sugiero cambiar el título y realizar ajustes a su texto y agregar a este derecho el ámbito comunitario.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Lo que hacemos es incrementar 2 expresiones que están subrayadas y deberán proporcionar lo que pensamos a que de esta manera se pueda facilitar una mejor una redacción y aplicabilidad.

INTERVENCIÓN LICENCIADA SILVIA OLEAS: Creo que es uno de los artículos que de alguna manera permite o garantiza esa cercanía, y ese reconocimiento con sus progenitores, entonces creo que es importante la propuesta que hace el asambleísta y Sinmaleza no tenemos mayor inconveniente frente a lo que se está planteando.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Son pequeños ajustes que se realizan tal como se está planteando Amplía un tanto el título, subtítulo y casi es lo mismo.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ actual Art. 22.- **Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.** - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

En todos los casos, la familia debe proporcionarles ~~un clima de afecto y comprensión~~ que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, ~~la privación de libertad~~ o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.

PROPUESTA. - Art. ... **Derecho a tener una familia.** - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia, sin importar su tipo. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que garanticen su permanencia y fortalezcan el vínculo familiar.

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, ~~las niñas, niños y adolescentes~~ tienen derecho a otra familia, observando su protección integral de conformidad con este Código.

En todos los casos, la familia proporcionará las condiciones que permitan el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

El acogimiento institucional, el internamiento preventivo o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.

El Estado en todos sus niveles establecerá normas, medidas administrativas, jurisdiccionales y políticas públicas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de sus familias.

JUSTIFICACIÓN. - Sugiero cambiar el título del artículo y recoger el contenido del artículo 67 de la Constitución de la República. "Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes"

Determinar responsabilidades diferenciadas del Estado, Sociedad y Familia.

Se incluye las garantías normativas, de políticas públicas y jurisdiccionales en las obligaciones del Estado.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Gracias presidenta en la primera parte recogemos prácticamente todo el contenido del código actual y hacemos algunos aportes,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

desde el título en donde insertamos tener derecho a una familia, en el primer párrafo sin importar su tipo, en el segundo párrafo insertamos porque en la vigente esta niños niñas, insertamos para que de acuerdo a la forma correcta este como niñas niños, que es un tema de ubicación de contenido nada más, en el tercer párrafo las condiciones que permitan se insertan para suprimir lo que está también subrayado en el título propuesto; e insertamos una parte final que nos parece relevante el estado en todos sus niveles establecerá normas medidas administrativas y jurisdiccionales y políticas públicas para el fortalecimiento familiar para evitar la separación de niños niñas y adolescentes de sus familias, es lo que nosotros estamos proponiendo.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Esta propuesta si tiene cambios de fondo, ya que al inicio estamos proponiendo cómo está actualmente en el código hablando únicamente de una familia biológica, y en la propuesta se está ampliando a lo que dice la constitución inclusive dice sin importar su tipo, en el cuarto párrafo estamos hablando y haciendo referencia a las políticas públicas, no sé si en cada uno de los artículos es pertinente de que vayamos haciendo referencia el tema de la política pública para la garantía de este determinado derecho, ahorita estamos solamente analizando y definiendo los derechos, y si es que vamos a ir haciendo en cada derecho hablando de las políticas públicas o únicamente le definimos y la conceptualizamos el derecho que estamos desarrollando, pero la propuesta planteada me parece coherente sobre todo porque responde a la Constitución y amplía los diferentes tipos de familia que hoy mismo se vienen dando y que existe no solamente en las familias biológicas, y también de alguna manera estaría ya promoviendo las políticas públicas, o cuando vayamos a abordar el tema de adopciones por ejemplo vaya ampliando y estableciendo el procedimiento para que se garantice este derecho a tener una familia y a una convivencia familiar.

INTERVENCIÓN LICENCIADA SILVIA OLEAS: Estoy de acuerdo con lo planteado por el Asambleísta Simmaleza, y de acuerdo a su inquietud entorno si es necesario poder evidenciar el tema la política pública en cada uno de los articulados creo que es importante porque es necesario que se vaya definiendo también la responsabilidad que tiene el Estado frente a la garantía de los derechos, si bien es cierto la propuesta que hace el asambleísta dice el estado y todos sus niveles establecerá las normas medidas administrativas jurisdiccionales y política pública de fortalecimiento familiar, siendo una debilidad en este momento el tema de la familia ha dado muchísimo debate esto de alguna manera nos permite generar ya el nexo para el desarrollo mismo del capítulo de la política pública.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Estoy de acuerdo solo quiero hacer la observación en lo que se plantea en el inciso tercero, me parece a mi criterio que está más claro en el actual código, y les voy a dar lectura: "en todos los casos la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permite el respeto de sus derechos y su desarrollo integral", con la propuesta estamos yendo directo a las condiciones para que le permitan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral, son dos cosas distintas el ejercicio de los derechos es mandatorio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

desde la Constitución y es transversal a todos los ciudadanos, y en particular a los niños niñas y adolescentes en los derechos que tienen que ver con todas las personas, pero sí creo que es importante que se mantenga ese clima de afecto y comprensión que permite o garantiza el cumplimiento de esos derechos, entonces pido que esta disposición dejemos tal cual como esta, yo en la propuesta que más adelante vamos a revisar sacamos la convivencia familiar, e hicimos una disposición que hable sobre la convivencia familiar como un derecho, había hecho una propuesta para que a continuación del artículo 22 haya un 22A que determine el derecho a la convivencia familiar, hoy día voy a hacer el ingreso de este proyecto a la comisión, con la finalidad que vayamos analizando, y no volver otra vez cuando ya hayamos avanzado. El resto estoy totalmente de acuerdo únicamente sugiero que en el último inciso hacer un análisis, se está eliminando el tema de la privación de la libertad sería bueno que profundicemos, sugiero que deberíamos mantener.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Sería bueno Asambleísta Samaniego presente su propuesta e ir revisando en este momento, y desarrollar más el derecho a la convivencia familiar, si no lo hacemos en este momento se tendría que retroceder de nuevo, o caso contrario cualquier sugerencia de alguna propuesta que va ser relacionado con derecho a tener una familia se coordine con equipo asesor y se realice las observaciones pertinentes.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO: Del derecho a la familia de la Convivencia Familiar en el último inciso habla de las excepciones, del internamiento, de la privación de libertad o cualquier otra solución que separe del medio familiar, si nosotros retiramos la privación de libertad estaríamos retirando esa excepción de la obligatoriedad de tener derecho a la familia o de la convivencia familiar, sugiero no retirar.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ Art. 23.-Protección prenatal. - Se sustituirá la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada hasta noventa días después del parto, debiendo el Juez disponer las medidas cautelares que sean del caso.

El Juez podrá ampliar este plazo ~~en el caso de~~ madres de hijos con discapacidad grave y calificada por el organismo pertinente, por todo el tiempo que sea menester, según las necesidades del niño o niña.

El responsable de la aplicación de esta norma que viole esta prohibición o permita que otro la contravenga, será sancionado en la forma prevista en este Código.

PROPUESTA. - Art. ... **Protección prenatal.** - Se sustituirá la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada hasta seis meses después del parto, debiendo la jueza o juez disponer las medidas cautelares que sean del caso.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

El Juez podrá ampliar este plazo para las madres que tengan hijos con discapacidad grave o enfermedad catastrófica calificada por el organismo pertinente, por todo el tiempo que sea menester, según las necesidades de la niña o niño.

El responsable de la aplicación de esta norma que viole esta prohibición o permita que otro la contravenga, será responsable administrativa, civil o penalmente según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal y en el Código de la Función Judicial.

JUSTIFICACIÓN. - Este artículo se ajusta a la sentencia emitida por la Corte Constitucional dentro del caso (No. 247-17-SEP-CC) 0012-12-EP en la cual se extiende la protección respecto del derecho de salud, integridad física y psicológica tanto del que está por nacer como de su madre en los casos que se encuentra privada de la libertad, estando en doble vulnerabilidad según la Constitución. De este modo se establece la posibilidad de cambiar la pena o las medidas privativas de libertad hasta 90 días después del parto. Eliminar este artículo sería un retroceso en protección de derechos. Se propone que en su lugar se amplíe la protección hasta que el bebé tenga seis meses en concordancia con el artículo que se expone a continuación.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Las observaciones incrementos y cambios que se realizan, radica en que la privación de la Libertad se cambia de 90 días a 180 días o 6 meses después del parto, por el tema de asegurar una correcta lactancia materna que debería ser hasta el año, pero por su condición proponemos que sean por lo menos hasta 6, además hacemos mención en el caso de enfermedad catastrófica y en la parte final hacemos referencia a las dos leyes que regulan y rigen para este tema gracias.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Estoy de acuerdo con lo planteado por el asambleísta Sinmaleza, en el fondo cuando habla de los seis meses el artículo 537 del código orgánico integral penal ya se refiere al tema el numeral 1 y dice cuando la procesada es una mujer embarazada y se encuentra hasta en los 90 días posteriores al parto en los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedad y requiera cuidados especiales la madre, podrá extenderse hasta el máximo de 90 días; aquí estamos poniendo la posibilidad de que podrían tener hijos con discapacidad o enfermedad catastrófica yo creería que deberíamos armonizar con el código orgánico integral penal, en el sentido de que en los casos de que la hija o hijo nazca con enfermedades que requieren cuidados especiales la madre podrá extenderse a plazo máximo de 90 días, pero hay dos temas más aquí primero el de 6 meses a las madres y cuando el hijo tiene enfermedad con tratamientos progresivos o cuidados especiales tiene 90 días, entonces hay que revisarlas en esta disposición, por otro lado y técnicamente cuando hablamos de la protección prenatal en el primer inciso determina lo siguiente, se sustituirá la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada cuando hablamos de penas, y de sentencias ejecutoriadas hasta 6 meses después del parto, debiendo a la fuerza disponer las medidas cautelares y cuando hay sentencia no hay medidas sustitutivas; entonces deberíamos armonizar tanto lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

determina el código orgánico integral penal en el tema de las excepcionalidades para la madre embarazada o el niño que ha nacido con enfermedad se necesita cuidado especial, entonces solicitaría al equipo asesor nuevamente revise el artículo 527 del código orgánico integral penal y proceda nuevamente a proponer el texto.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Me parece correcto ir revisando sobre todo el código orgánico integral penal en este artículo, más bien entonces queda pendiente para que redacten conjuntamente con el equipo asesor, continuamos señorita secretaria.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ Art. 24.- Derecho a la lactancia materna. - Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, ~~adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo.~~
Es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna.

PROPUESTA. - Art. ...- **Derecho a la lactancia materna.** - Todos los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna durante sus primeros 6 meses de vida, a fin de garantizar su vida, salud, crecimiento y desarrollo integral, salvo las excepciones que determine la Autoridad Sanitaria Nacional en la normativa que dictamine para el efecto. Así mismo, a fin de asegurar el vínculo afectivo las madres tienen derecho a amamantar a sus hijos e hijas con el apoyo de la familia, la comunidad, los empleadores públicos y privados, es obligación del Estado garantizar este derecho.

El Estado, la sociedad y las familias deben garantizar a las niñas y niños lactantes y a sus madres en todos los ámbitos de su desarrollo las condiciones mínimas para que esa lactancia sea segura, oportuna y de calidad.

Se observará lo que dispone el Código Orgánico de la Salud sobre este tema.

JUSTIFICACIÓN. - Se cambia el texto del artículo

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Realmente deberíamos legislar con lo que ya está aprobado, pero sin embargo por ser un código de Avanzada el Código Orgánico de la Salud, y haberle trabajado temas de prevención educación promoción investigación en más de un 60% un código de Avanzada en donde el derecho a la lactancia materna se desarrolla con mucha amplitud, cuando hablamos del derecho a la lactancia hablamos del alimento vital e irremplazable del niño y por lo tanto debe considerarse de manera preponderante en todo este tipo de tratamiento, por eso debemos también ser muy analíticos tomando la pre ponderación en la redacción de este derecho.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ Art 25.- Atención al embarazo y al parto. - ~~El poder público y las instituciones de salud y asistencia a niños, niñas y adolescentes crearán las condiciones adecuadas para la atención durante el embarazo y el parto, a favor de la madre y del niño o niña, especialmente tratándose de madres adolescentes y de niños o niñas con peso inferior a dos mil quinientos gramos.~~

PROPUESTA. - Art ...- **Derecho a la atención al embarazo y al parto.** - El Estado a través del Sistema Nacional de Salud garantizará las condiciones mínimas adecuadas de calidad y de calidez según las normas internacionales para la atención durante el embarazo y el parto, en especial cuando se trate de madres adolescentes y de niños o niñas con peso inferior a dos mil quinientos gramos.

JUSTIFICACIÓN. - Es necesario observar el proyecto de ley respecto a adolescentes madres y acoger lo principal, también puede este artículo ser desarrollado más ampliamente en políticas públicas.

También es necesario revisar el Proyecto de Código Orgánico de Salud - COS, que fue aprobado en la Comisión de Salud y que está para segundo debate en el pleno.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Al ser estos término realmente de especialidad para el código orgánico de la salud y que deben constar dentro de los derechos en este código, lo que hacemos en este espacio es darle una actualización de acuerdo a la nueva estructura que esta propuesta, y que incluso es vigente en lo que tiene que ver al Sistema Nacional de salud y el organismo rector, no tenemos mayores cambios aquí sino en la redacción y al articulado de acuerdo a la realidad y también a lo que tiene que ver con lo propuesto en el código Orgánico de la Salud.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ (vigente) Art. 27.- Derecho a la Salud. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual.

El derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende:

1. Acceso gratuito a los programas y acciones de salud públicos, a una nutrición adecuada y a un medio ambiente saludable;
2. Acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud públicos, para la prevención, tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los servicios de salud públicos son gratuitos para los niños, niñas y adolescentes que los necesiten;
3. Acceso a medicina gratuita para los niños, niñas y adolescentes que las necesiten;
4. Acceso inmediato y eficaz a los servicios médicos de emergencia, públicos y privados;
5. Información sobre su estado de salud, de acuerdo al nivel evolutivo del niño, niña o adolescente;
6. Información y educación sobre los principios básicos de prevención en materia de salud,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

saneamiento ambiental, primeros auxilios;

7. Atención con procedimientos y recursos de las medicinas alternativas y tradicionales;

8. El vivir y desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permitan un adecuado desarrollo emocional;

9. El acceso a servicios que fortalezcan el vínculo afectivo entre el niño o niña y su madre y padre;

y,

10. El derecho de las madres a recibir atención sanitaria prenatal y postnatal apropiadas.

Se prohíbe la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a niños, niñas y adolescentes.

PROPUESTA. - Art ...- Derecho a la Salud. - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

1. Recibir atención integral, prioritaria y oportuna por parte del Sistema Nacional de Salud según sus necesidades de salud y condiciones de vulnerabilidad, teniendo en cuenta las particularidades de su entorno geográfico, étnico y cultural; y, su desarrollo psicológico, social y biológico;
2. Acceder a la detección precoz y tamizaje oportuno de condiciones de salud, que puedan producir deterioro psíquico, intelectual, físico o sensorial, de acuerdo a la normativa establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional;
3. Recibir asesoría e información, adecuada a su edad, que fomente su autonomía y promueva el auto cuidado de su salud;
4. Recibir atención social y de salud acorde a sus particulares necesidades, en especial si son hijos o hijas de personas privadas de libertad; niños o niñas que viven en la calle; niños o niñas víctimas de violencia o en situación de riesgo como mendicidad, trabajo infantil u otras situaciones de vulnerabilidad
5. Que se garantice la confidencialidad de las atenciones relativas a salud sexual y salud reproductiva;
6. Recibir información suficiente, clara y completa, a partir de los doce años, en cuanto a las decisiones médicas que los afectan o en las investigaciones en las que participen, de forma adicional a la información que reciban los padres, madres o tutores legales.; y, a expresar su opinión sobre las mismas a fin de que se considere dentro de dichas decisiones;
7. Realizar actividades deportivas, de recreación y educación física que contribuyan a la salud, formación y su desarrollo integral y,
8. Acceder, en los Centros de Privación de Libertad, a un entorno que asegure el desarrollo físico, psíquico y social para los niños y niñas hijos de madres privadas de la libertad, a fin de facilitar el vínculo materno infantil durante la estadía de los infantes en dichos centros;
9. Que el personal de salud obtenga el consentimiento libre e informado de los padres, madres o tutores legales en cuanto a las decisiones médicas que los afectan o en las investigaciones en las que sean participantes, para lo que se considerará lo dispuesto en los artículos trece y catorce de éste Código;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

10. Recibir información acerca del cuidado e integridad de su propio cuerpo, del respeto mutuo en las relaciones interpersonales y familiares, y la reproducción humana, en forma adecuada a su edad, en términos comprensibles con base en evidencia científica; y,
11. Los demás derechos a la salud que se encuentran desarrollados en el Código Orgánico de la Salud.

JUSTIFICACIÓN. - Propongo recoger ciertos elementos del Proyecto de Código Orgánico de Salud – COS y sugiero estar pendientes del segundo debate y aprobación de la referida ley.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Estos temas como los que estamos tocando derecho a la salud, ha sido tocados en la comisión con amplitud, y aquí temas interesantes que nosotros tenemos que garantizar en la construcción de la ley, una de Avanzada es la confidencialidad en las atenciones relativas la atención sexual y reproductiva por ejemplo, garantizar la confidencialidad en la atención significa garantizar la vida y proporcional al profesional de la salud, si no existe este principal garantía de confidencialidad lo que hacemos es que a la madre o al niño le ponemos entre la espada y la espada o sea o va a la cárcel o muere, entonces tengo que decir compañeros es que todo este trabajo ha sido ampliamente desarrollado y lo hemos sistematizado para que la parte que corresponda al derecho de la salud esté en estos 11 literales del artículo que corresponde.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Aquí tengo varias observaciones, en razón de que las normas que nosotros desarrollamos tiene que ser en sentido progresivo y no regresivo, y esta disposición cómo está desarrollando es de carácter regresivo, el artículo uno habla del acceso gratuito a servicios de salud a programas a proyectos a medicina etc., estos temas no están siendo considerados en la disposición que señala, está contraviniendo lo que determina el artículo 362 de la Constitución, cuando habla La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Más bien pediría sin topar estos temas de gratuidad y desarrollo vayamos progresivamente incorporando el texto sobre el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes; pero sin afectar los derechos ya adquiridos por los Niños Niñas y Adolescentes.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Estoy totalmente de acuerdo con lo que menciona el Asambleísta Samaniego, en este sentido más adelante vamos a desarrollar la política pública, pero si ustedes consideran que es importante que lo pagamos aquí yo no tengo ningún inconveniente gracias.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Más bien sería de ver cómo vamos a redactar, o si es pertinente Rescatar el texto vigente del código para que sea más explícito, y en el tema de acceso a la gratuidad y todos los programas más bien revisemos esa parte, sobre todo como está pues quedando en el código orgánico de la salud.

INTERVENCIÓN DOCTOR JUAN MONTAÑA: La única observación sería tal vez aconsejable, incorporar en cada uno de los ítems o en cada uno de los numerales, el criterio de progresividad, por ejemplo, recibir atención social y de salud acorde con sus particulares necesidades y en función de su edad, madurez y grado de desarrollo, siempre poniendo este párrafo a fin de que no vayamos a tener problemas en la interpretación.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA BRENDA FLOR: Muy buenos días con todos compañeros considero que el tema del derecho a la salud gratuita ya está en el artículo 27, y en lo que respecta al texto propuesto por el compañero Ángel Sinmaleza Tendría que haber cambio en el tema de redacción, incluyendo las garantías constitucionales.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Más bien propongo dejemos el Artículo tal cual está, y que los numerales que el Asambleísta recomiende que complementa la progresividad de derechos que determina la Constitución los incluimos, más bien plantearía es que no disgreguemos de esta disposición y los incluyamos los que usted crea pertinente a que se complemente el artículo que está vigente.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Realmente yo creo que tendríamos que revisar los demás artículos, estamos desarrollando de manera más específica de acuerdo al código estamos enfocando lo mismo, pero ya desarrollado de la mejor manera.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Desarrollemos esta parte considerando, las observaciones que hizo cada uno de los señores asambleístas, de pronto más específicamente cada uno de los derechos referentes al de la salud, continuamos señorita secretaria.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ (vigente) Propuesta nueva, artículo innumerado.- PROPUESTA.- Art.- Derecho a la permanencia de la niña, niño o adolescente junto a su familia en servicios de salud.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al cuidado y acompañamiento permanente de los progenitores, tutores, representantes o cualquier familiar, en todo procedimiento o tratamiento que implique la estancia de una niña, niño o adolescente en un servicio de salud público o privado.

Al apogo temprano a sus madres al momento del nacimiento, al internamiento conjunto si requirieron de cuidados especiales, o si el parto es prematuro.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Gracias realmente lo propuesto en los once literales podría consolidarse en todos los demás artículos que los vamos desarrollando, porque en el 27 vigente no está constando los derechos que estamos enunciando y desarrollando, tranquilamente lo podríamos hacer en un solo artículo seguido el numeral 1) del artículo 27 propuesto.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ (vigente) Propuesta nueva, artículo innumerado. - **PROPUESTA.** - Art.- Art. ...- **Derecho a la atención prioritaria en los servicios de emergencia.** - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho preferente en los servicios de emergencia.

Sin que esto implique la inobservancia de las reglas internacionales de valoración sanitaria de los demás pacientes que acuden a urgencias, que se utilizan para priorizar la atención de salud.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ (vigente) Propuesta nueva, artículo innumerado. - **PROPUESTA.** - Art.- ... **Derecho al acceso a los servicios de salud.** - Toda niña, niño y adolescente tiene derecho al acceso gratuito a los programas, acciones y servicios de salud público, para la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.

Este derecho implica la cobertura progresiva de necesidades sanitarias, culturales, nutritivas, fundamentales, y la prestación de todos los servicios, bienes y acciones conducentes a la conservación y recuperación de la salud de la niña, niño y adolescente.

Ninguna entidad de salud pública o privada se negará a atender a una niña, niño o adolescente.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Aquí desarrollamos de la mejor manera el numeral 3 del artículo 27 vigente, y ya lo ponemos de acuerdo a una relación poco más amplia, considerando que lo analizado, debatido y deliberado se encuentra en el Código Orgánico de Salud, es una propuesta más global en donde expone, y garantiza el derecho a la salud en todos sus niveles.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ (vigente) Propuesta nueva, artículo innumerado. - **PROPUESTA.** - Art.- **Derecho al acceso prioritario a medicamentos.** - Todo niño, niña y adolescente tiene derecho al acceso gratuito al cuadro esencial de medicamentos y a los que se encuentren fuera de él.

El Estado, la sociedad y las empresas farmacéuticas están obligados a garantizar la aplicación progresiva de políticas públicas, proyectos privados de investigación y desarrollo, reglas de propiedad intelectual, comercio e inversión que permitan asegurar el acceso a los medicamentos seguros, eficaces, y de última generación.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Aquí hacemos referencia dos temas importantes, acceso al cuadro básico y acceso de medicamentos que no se encuentran en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

cuadro básico que está hablando del Código de salud vigente.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ (vigente) Propuesta nueva, artículo innumerado.- PROPUESTA.- Art.- Derecho al acceso prioritario a tratamientos de salud.- El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes el acceso oportuno y prioritario a tratamientos de calidad, seguros y eficaces que sean accesibles para todos, especialmente a aquellos que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, que padezcan enfermedades catastróficas o estén en condiciones de movilidad humana.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Aquí hacemos un análisis de avanzada en donde articulamos la ley de movilidad humana con el acceso prioritario a tratamientos de salud, el código amplió un poco más pero aquí sistematizamos la parte que corresponda.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Disculpe que regrese al artículo anterior donde habla del derecho al acceso prioritario del medicamento, el artículo 359 habla de Sistema Nacional de salud que comprende, las instituciones, programas, políticas, recursos y acciones de los actores de salud, que abarca todas las dimensiones del derecho a la salud, a fin de garantizar la promoción, prevención recuperación y rehabilitación de los todos los niveles y propiciara la participación ciudadana y control social; en la disposición propuesta en el segundo inciso, habla de que el estado la sociedad y las empresas farmacéuticas están obligadas a garantizar la aplicación progresiva de políticas públicas, estas son privadas; a mi criterio deberíamos poner el Estado a través del Sistema Nacional de salud pública, tiene la obligación de garantizar la política pública y los recursos, deberíamos complementar los dos temas, y más que todo tomando en cuenta lo que determina la constitución.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Considero que lo expuesto por Asambleísta Franklin Samaniego aporta y nutre el párrafo, no tengo ninguna objeción gracias.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA KARINA ARTEAGA: Yo también quiero regresar al artículo anterior, cuando hablamos del derecho al acceso a los servicios de salud, vemos en el último párrafo habla de que ninguna entidad de salud pública o privada se negara atender a una niña niño o adolescente, yo sugeriría de acuerdo al contexto esto debe ser más bien ser en caso de emergencia.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Habría que hacer un debate más amplio, peor cuando se trata de garantizar los derechos a la salud y a la educación, el estado tiene que garantizar estos derechos, de la misma forma tiene la obligación de legislar y la obligación de normar que se garantice sus derechos, dentro del tema de violaciones sexuales contra niños niñas y adolescentes las instituciones públicas venían cumpliendo con ciertas directrices y ciertos parámetros, pero las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

instituciones privadas se querían esquivar y no querían cumplir con esos parámetros. Entonces sí es que dejamos a que la empresa privada quiera dar o no el servicio pues yo creo que no estaríamos hablando de un estado constitucional, el estado tiene que garantizar sobre todo el derecho a la salud el derecho a la educación que son prioritarios, en ese sentido yo sí creo que hay que hacer un análisis de un debate más amplio, también creo que es importante de que la sociedad como tal en el tema de participación tiene que ser un ente importante para garantizar todo esto, sí creo que el estado tiene que ver y tiene que normar mucho más en lo pertinente a la empresa privada cuando se trata de Salud y Educación y también en otros derechos.

INTERVENCIÓN DOCTOR JUAN MONTAÑA: Yo quisiera hacer una reflexión sobre el derecho de acceso prioritario a los medicamentos: uno de los problemas de salud pública más complejos que hay en el mundo, hoy en día es el tema de la del acceso a los medicamentos retrovirales para las personas que infectadas con el VIH hoy en día las personas que más mueren con el VIH son de África, mientras que en Europa en América del Norte y también América Latina no hay tantos muertos, porque la gente tiene acceso a medicamentos de última Generación; entonces sin desconocer la capacidad y la obligación más fuerte del Estado, celebro que en este tema se esté proponiendo o se hable de las empresas farmacéuticas privadas, porque es la única manera de garantizar la calidad en los medicamentos, es un tema además de responsabilidad social de las empresas privadas.

INTERVENCIÓN ASAMBLESITA ANGEL SINMALEZA: Las empresas farmacéuticas, los establecimientos tipo farmacias son establecimientos de salud, y el código orgánico de salud establece una responsabilidad a los mismos que tienen carácter privado, no pueden deslindarse de esa responsabilidad que tienen, no importa que sean privados o que sean parte del Sistema Nacional de salud.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ (vigente) Propuesta nueva, artículo innumerado. - **PROPUESTA.** - Art.- **Derecho a informarse sobre salud sexual.** - Los niños niñas y adolescentes tienen derecho recibir información científica sobre salud sexual, salud reproductiva y prevención de violencia sexual, infecciones de transmisión sexual y de métodos para la prevención de dichas infecciones, incluido el VIH, *de acuerdo con su grado de desarrollo y madurez.*

Las y los adolescentes tienen derecho a informarse sobre métodos de concepción y anticoncepción permanentes, definitivos, de emergencia, naturales y post evento obstétrico, así como también podrán tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su salud sexual.

En caso de haber sido víctima de violencia y violencia sexual deberán e derecho a recibir atención integral.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

JUSTIFICACIÓN. - Nota. - Revisar el derecho comparado, particularmente la sentencia T477/95 Corte Constitucional Colombiana. *Derecho comparado SENTENCIA N: 003-18-P.TO-CC.*

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Lo que hacemos aquí es garantizar el derecho a la información sexual para la prevención, es un tema que ha sido discutido ampliamente pero que nosotros con la responsabilidad del caso lo tenemos que tratar sin ningún apego religioso ni de ningún otro carácter que vaya afectar la progresividad de los derechos, en este contexto proponemos este articulado que recoge gran parte de lo que ya está aprobado para informe de segundo debate en el código orgánico de la Salud, solamente en el párrafo final hay un error de redacción, hay que cambiar en lo que dice en el caso de ser víctima de violencia sexual, cambiaríamos de *deberán* a *tendrán* derecho.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ (vigente) Propuesta nueva, artículo innumerado. - **PROPUESTA.** - Art. ...- **Derecho al acceso prioritario al agua potable.** - La Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos garantizan el derecho al acceso al agua como elemento esencial de la vida digna.

El Estado y la sociedad desarrollaran normas, políticas públicas, medidas administrativas, jurisdiccionales y acciones privadas para que las niñas, niños y adolescentes tengan el acceso prioritario al agua potable sin consideración de su condición económica o social.

Las niñas, niños y adolescentes dispondrán prioritariamente de agua suficiente y saludable, de bajo costo y físicamente accesible para su uso personal y el de su familia.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: El texto en que acaba de dar lectura se explica por sí sola, yo creo que son derechos básicos de pronto nutrir con alguna otra propuesta señores asambleístas.

INTERVENCIÓN DOCTOR JUAN MONTAÑA: Se podría incluir adicionalmente en los incisos de la propuesta sobre la obligación del estado establecer normas, políticas y medidas administrativas para regular el acceso al agua.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Es un derecho nuevo que no está desarrollada en el actual Código de la Niñez y Adolescencia, es tan importante de que dentro de los derechos de supervivencia se deje normado el derecho a tener acceso al agua potable, pero también ya dentro de las políticas públicas ver de qué manera el estado va a garantizar, esto porque si bien es cierto a nivel nacional ni siquiera existe la garantía de agua entubada para los niños niñas y adolescentes en los sectores rurales y peor aún hablar de agua potable, qué pasa si es que en una institución que tiene competencia por ejemplo en este caso los GADs municipal no cumple, con esto entonces se estaría normando en la aplicación de las políticas públicas de proceder a obligar el cumplimiento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ (vigente) Propuesta nueva, artículo innumerado. - **PROPUESTA.** - Art. ...- **Derecho al acceso prioritario a la alimentación suficiente y de calidad.** - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho prioritario a una alimentación nutritiva y balanceada suficiente, de calidad, que satisfaga las normas de la dietética, higiene y salud, y prevenga la mal nutrición.

El Estado garantizará a través de políticas públicas específicas el derecho de toda niña, niño y adolescente a recibir alimentos sanos, suficientes, de calidad y culturalmente apropiados.

El Estado garantizará información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los alimentos disponibles en el mercado, y regulará la publicidad engañosa.

El Estado, la sociedad y la familia controlarán la comercialización y la exposición a los alimentos con alto contenido de grasas saturadas, azúcares, sal, condimentos y aditivos, especialmente en centros de educación y desarrollo integral.

Las niñas, niños y adolescentes dispondrán prioritariamente de agua suficiente y saludable, de bajo costo y físicamente accesible para su uso personal y el de su familia.

JUSTIFICACIÓN. - Ver proyecto de ley de alimentación escolar, presentado por el grupo parlamentario Ecuador sin Hambre.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: El proyecto de alimentación escolar ha sido presentada por el grupo parlamentario del cual formó parte, y precisamente gran parte del contenido y observaciones ha tenido parte de mi autoría, y es por eso que en este artículo hacemos la redacción de la parte que correspondería a la alimentación suficiente y de calidad, porque cuando hablamos de alimentación escolar saludable nos referimos a los niños en etapa escolar.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Me parece interesante de que se desarrolle mejor la parte del párrafo tres, en el que dice el Estado garantizará información adecuada verás, en el mercado irregular a la publicidad engañosa, yo creo que aquí hay que hay que redactarlo de una mejor manera, porque como ésta se entienda de que vamos a regular y estamos aceptando la publicidad engañosa, a lo mejor regulará la publicidad y evitar a la distribución de productos de forma engañosa, por favor esa parte hay que revisarlo.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ (vigente) Propuesta nueva, artículo innumerado. - **PROPUESTA.** - Art. ... **Derecho a la inclusión de niñas, niños y**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

adolescentes con discapacidad. - Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a ser incluidos en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de su desarrollo.

Cuando exista duda o percepción de un niño, niña o adolescente con discapacidad se presumirá esta condición.

El Estado, en todos sus niveles, está obligado a implementar medidas de acciones afirmativas que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos. Fomentará la inclusión social y garantizará la implementación de políticas públicas de accesibilidad universal de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, que incluirá la adecuación de normas e instituciones públicas y privadas.

No se podrá negar ni restringir su acceso e inclusión especialmente en ámbitos de educación, participación, recreación, actividades deportivas, lúdicas o culturales.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA ÁNGEL SINMALEZA: Señores assembleístas, en la comisión de la salud al momento estamos tratando la ley de discapacidad, y gran parte de lo que estamos recogiendo también lo trasladamos a este derecho que tiene los niños con discapacidad, en consideración compañeros.

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA PRESIDENTA: Alguna otra observación de pronto hay una inquietud todos estos grupos están dentro del grupo de los derechos de supervivencia, no sé de pronto el derecho a la inclusión de niños niñas y adolescentes con discapacidad, estaría dentro del grupo de protección es una inquietud al equipo asesor.

INTERVENCIÓN DEL DOCTOR JUAN MONTAÑA: Creo que está bien situado acá porque la discapacidad en sí misma no es una condición de protección especial o de vulneración de derechos, o sí no es una condición de salud.

INTERVENCIÓN LICENCIADA SILVIA OLEAS: Consideramos que cuando vayamos a desarrollar el capítulo de protección especial se haga una explicación más amplia sobre este derecho, visibilizando cuando una persona con discapacidad puede estar en una situación de doble vulnerabilidad, pero le compete a protección especial.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: CÓDIGO DE LA NIÑEZ (vigente) Art. 31.- Derecho a la seguridad social. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la seguridad social. Este derecho consiste en el acceso efectivo a las prestaciones y beneficios generales del sistema, de conformidad con la ley. **PROPUESTA.** - Art. ...- Derecho al acceso prioritario a la seguridad social. - Las niñas, niños y adolescentes y en particular aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, pobreza, pobreza extrema o en situación de movilidad humana tienen derecho al acceso prioritario y progresivo a los servicios de la seguridad social.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Las instituciones públicas, privadas y mixtas, encargados de la prestación de los servicios de seguridad social, organizarán e implementarán sistemas, programas, planes y acciones necesarias para garantizar la cobertura universal de este derecho a todos las niñas, niños y adolescentes.

Los integrantes del sistema de seguridad social establecerán las normas y procedimientos adecuados para garantizar este derecho; e implementarán los modelos de gestión para garantizar la prestación oportuna de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ (vigente) Art. 32.- Derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. - Todo los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, que garantice su salud, seguridad alimentaria y desarrollo integral.

~~El Gobierno Central y los gobiernos seccionales establecerán políticas claras y precisas para la conservación del medio ambiente y el ecosistema.~~

PROPUESTA. - Art. ...- Derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. - Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho preferente a tener una buena calidad de vida y a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a efectos de garantizar las condiciones básicas de su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano.

El Estado, la sociedad y las familias generarán condiciones básicas que aseguren a niñas, niños y adolescentes su desarrollo integral.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: De pronto algún criterio del equipo asesor, está claro el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es derecho de todos los seres humanos, pero siempre tenemos que ir a resaltando y especificando la prioridad que tienen los niños niñas y adolescentes tanto en el ámbito de políticas públicas como en el ámbito normativo; con esto culminamos la propuesta presentada por el asambleísta Simmaleza, quisiera agradecer la participación de los señores asambleístas que nos hemos quedado hasta el último analizando las propuestas, de la misma forma cuando tenemos que analizar derechos tenemos que considerarlo el tema constitucional, el Derecho Comparado, también el tema de observaciones de las diferentes órganos a nivel i internacional, Corte Constitucional; el trabajo que está haciendo el equipo asesor es bien amplio, por ellos que han indicado a través de la matriz de los artículos que están vigentes actualmente en el Código de la Niñez Adolescencia, los que no ameritan cambios, otros con algunas observaciones nada más de forma, pero también ir incluyendo temas importantes para ir construyendo la base necesaria de los derechos, para que luego todos sean considerados ya dentro de otros capítulos que seguiremos analizando dentro del Código de la niñez y adolescencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Clausura de la Sesión. - Siendo las 10 horas con 51 minutos la señora presidenta de la comisión de conformidad con lo previsto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, agradece la comparecencia de las y los asambleístas y procede a clausurar la sesión. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

Ab. Soledad Rocha D.
SECRETARIA RELATORA

Ab. Encarnación Duchí Guamán Msc.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN